



Procedimientos Ley 10/2010

Título de la <i>Norma</i>	Procedimientos Ley 10/2010
Ámbito geográfico	Nacional
Categoría	Norma interna
Fecha de aprobación	13 julio 2020
Órgano de aprobación	Patronato

FUNDACIÓN AENILCE

Procedimientos en ejecución del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Comunicación al Servicio Ejecutivo de operaciones potencialmente sospechosas

De conformidad con lo señalado en el apartado e) del artículo 42 del Real Decreto 304/2014, la Fundación AENILCE comunicará inmediatamente al Servicio Ejecutivo aquellos hechos que, tras su análisis por parte de la Fundación AENILCE, se consideraren como sospechosas.

En particular, la Fundación AENILCE comunicará inmediatamente al Servicio Ejecutivo:

- a) Cualquier hecho u operación que presentase indicios o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales.
- b) Cualquier circunstancia relacionada con dichos hechos u operaciones que se produzca con posterioridad.

Las comunicaciones a las que se refiere el presente apartado, que se efectuarán a través del Patronato de la Fundación AENILCE, deberán contener, en todo caso, la siguiente información:

- a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y el concepto de participación en la misma.
- b) La actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en las operaciones y la correspondencia entre la actividad y las operaciones realizadas.
- c) Relación de las operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- d) Las gestiones realizadas por la Fundación AENILCE para investigar las operaciones comunicadas, e Información detallada de todas las medidas tomadas para intentar determinar tanto el origen de los fondos utilizados como el titular real de la operativa comunicada.
- e) Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de vinculación al blanqueo de capitales o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
- f) Indicación del elemento que ha determinado la comunicación.
- g) Decisión adoptada respecto a la continuación o interrupción de la relación de negocios con el cliente o clientes que participen en la operación, así como la justificación de esta decisión.

h) Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que el Servicio Ejecutivo determine en el ejercicio de sus competencias.

La Fundación AENILCE realizará las comunicaciones, en su caso, en el formato y soporte que determine el Servicio Ejecutivo en todo momento.

Sin perjuicio de efectuar la comunicación por indicio al Servicio Ejecutivo, la Fundación AENILCE adoptará inmediatamente medidas adicionales de gestión y mitigación del riesgo, que deberán tomar en consideración el riesgo de revelación.

Requerimientos de información y colaboración con las autoridades

En cumplimiento de lo establecido en el apartado f) del artículo 42 del Real Decreto 304/2014 y del artículo 21 de la Ley 10/2010, la Fundación AENILCE facilitará toda documentación e información, en tiempo y forma, que la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo les requiera en el ejercicio de sus competencias.

En este sentido, se incorporará en la respuesta a los requerimientos recibidos además de toda la información disponible sobre la operativa solicitada y sobre los intervinientes, toda aquella otra información relacionada con dicha operativa o intervinientes que se considere pertinente al caso para un mejor entendimiento.

La Fundación AENILCE tiene en cuenta que transcurrido el plazo para la remisión de la documentación o información requerida sin que ésta haya sido aportada, o cuando se aporte de forma incompleta por omisión de datos que impidan examinar la situación en debida forma, se entenderá incumplida la obligación de colaboración con la Comisión de Prevención de Blanqueo de capitales e Infracciones Monetarias o con sus órganos de apoyo.

Procedimiento de contestación a un requerimiento

Cuando se reciba un requerimiento de la Comisión, del Servicio Ejecutivo o de cualquier otra autoridad competente, la Fundación AENILCE abrirá un procedimiento de examen especial en el que analizará el requerimiento, recopilando toda la información y documentación requerida, elaborando la contestación al requerimiento y respondiendo a la solicitud de información con la mayor brevedad posible.

Si en el examen realizado para dar respuesta se detectasen otras personas o hechos distintos a los solicitados por las autoridades competentes en su requerimiento, que presente indicios o certezas de su relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, deberá de completarse el procedimiento de examen especial, recogiendo los resultados, y valorando y decidiendo sobre si es conveniente comunicárselo al Servicio Ejecutivo.